

CONSTANCIA: Popayán, 23 de mayo de 2023. La parte demandante solicita acumulación de procesos. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 19001-4003-002-2023-00085-00
DEMANDANTE: BLANCA MARINA MUÑOZ ESPINOSA
DEMANDADA: DANIEL RICARDO VARGAS REY

Interlocutorio N.º 1138

Ref. Auto decide resuelve solicitud de acumulación de procesos.

Visto el memorial allegado por el apoderado de la parte de demandante, mediante el cual solicita la acumulación de procesos se tiene que en primer lugar no se expone de manera clara su petición ya que de la redacción de la misma se puede inferir que pretende acumular el proceso No. 19001-31-03-005-2023-00015-00 que se tramita en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayan Cauca, con el proceso 19001-4003-002-2023-00085-00, tramitado en este juzgado.

A propósito de lo anterior, el proceso que, presumiblemente pretende acumular, corresponde a una demanda ejecutiva de mayor cuantía con título hipotecario, en este punto es dable aclarar que la competencia de los juzgados civiles municipales en procesos ejecutivos, se extiende únicamente a procesos que se clasifiquen como de menor cuantía. Por tanto, aunque hubiera claridad en el petitum no sería procedente pues el mencionado factor objetivo excluiría a este despacho por competencia, para conocer los procesos a acumular.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán;

DISPONE:

ARTÍCULO UNICO: ABSTENERSE de acceder a la solicitud de acumulación de procesos hasta tanto haya claridad en lo solicitado.

NOTIFÍQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

SC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672d0359576a7c2ec6fa8434836fae767ac83d0bf70167720ae991194c7c0411**

Documento generado en 22/05/2023 09:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>